

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4188902

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	HERNÁN DARÍO DÍAZ GUAPACHA JAIME ENRIQUE DÍAZ GUAPACHA SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ DÍAZ
RADICADO	170014003001 2024 00126 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta

a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **HERNÁN DARÍO DÍAZ GUAPACHA, JAIME ENRIQUE DÍAZ GUAPACHA y SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 142081 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023:

- a.** Por la suma de **ocho millones ochocientos cinco mil trescientos diez pesos (\$8.805.310)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 142081 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 142081.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 142081 con fecha de vencimiento del 01 de agosto de 2023), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal de los demandados **HERNÁN DARÍO DÍAZ GUAPACHA, JAIME ENRIQUE DÍAZ GUAPACHA y SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ DÍAZ**, podrá realizarse a los correos electrónicos hdiaz5294@gmail.com, jaimediaz2577@gmail.com y diazgutierrezsandra4@gmail.com, respectivamente.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES portadora de la tarjeta profesional N° 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 036 fijado el 29 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f539d7529e71bc1e5bb420c38a3b8274a59a985270bc8d825ed359fa05a2e88**

Documento generado en 28/02/2024 03:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>